



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez, el presente proceso, informándole que durante los días 30, 31 de marzo, y, 01 de abril del año 2022, transcurrió el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y, dentro del dicho término, la ejecutada presentó escrito de objeción a la liquidación del crédito (Ver posición 74 del expediente digital). Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 05 de agosto de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0393

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: MARÍA ELENA BERMÚDEZ ANDRADE
EJECUTADO: UGPP
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2007-00201-01

Buenaventura – Valle del Cauca, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, conforme al numeral 4° del art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para definir la actualización de liquidación del crédito con corte al 05 de noviembre de 2021, fecha hábil de la presentación de la misma, el Despacho tendrá en cuenta lo siguiente:

- La Sentencia N° 366 del 16 de diciembre de 2013 dictada por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la cual revocó en su integridad la sentencia dictada por este Despacho.
- El auto interlocutorio N° 0442 del 30 de junio de 2017, el cual libró mandamiento de pago ejecutivo.
- El auto interlocutorio N° 0301 del 18 de abril de 2018, el cual modificó liquidación del crédito y, el auto interlocutorio N° 0371 del 09 de mayo de 2018, por medio del cual se aprobaron las costas del ejecutivo.

Aplicando las anteriores observaciones se proyecta la siguiente actualización del crédito, teniendo en cuenta, además, los valores ya reconocidos y pagados a la ejecutante, conforme quedó consignado en el auto interlocutorio N° 0301 del 18 de abril de 2018¹, el cual modificó la liquidación del crédito, como también las costas del proceso ordinario, los cuales son:

¹ Ver posición 31 pág. 07 del expediente digital.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

- Por concepto de RETROACTIVO (hasta 31 de octubre de 2014): \$385'978.941,25 de acuerdo con lo establecido en el auto interlocutorio N° 301.
- Por concepto de COSTAS (proceso ordinario): \$190'652.090,00

Valores que fueron aceptados por el apoderado judicial de la ejecutada en el escrito de actualización de la liquidación del crédito².

Entonces, conforme al auto interlocutorio N° 0301 del 18 de abril de 2018, el cual modificó liquidación del crédito, al 31 de marzo de 2018, el valor la liquidación del crédito ascendía a la suma de \$1.535'624.365,53, incluyendo las costas del proceso ordinario³, por lo que, al 05 de noviembre de 2021, fecha de la presentación de la actualización del crédito se estaba adeudando la suma de \$958'993.334,28.

Ahora, debe recordarse el comportamiento del valor de la mesada a percibir por la señora MARÍA ELENA BERMÚDEZ ANDRADE, desde el año en que fue concedida la misma y hasta la actualidad, según lo ordenado en la Sentencia N° 366 del 16 de diciembre de 2013 dictada por la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, así:

AÑO	IPC ANUAL	VALOR MESADA
2002	6,99%	\$ 11.211.073,28
2003	6,49%	\$ 11.994.727,30
2004	5,50%	\$ 12.773.185,10
2005	4,85%	\$ 13.475.710,28
2006	4,48%	\$ 14.129.282,23
2007	5,69%	\$ 14.762.274,08
2008	7,67%	\$ 15.602.247,47
2009	2,00%	\$ 16.798.939,85
2010	3,17%	\$ 17.134.918,65
2011	3,73%	\$ 17.678.095,57
2012	2,44%	\$ 18.337.488,54
2013	1,94%	\$ 18.784.923,26
2014	3,66%	\$ 19.149.350,77
2015	6,77%	\$ 19.850.217,01
2016	5,79%	\$ 21.194.076,70
2017	4,09%	\$ 22.412.736,11
2018	3,18%	\$ 23.329.417,02
2019	3,80%	\$ 24.071.292,48
2020	1,61%	\$ 24.986.001,59
2021	5,62%	\$ 25.388.276,22
2022		\$ 26.815.097,34

De otro lado, observando los pagos realizados por la ejecutada U.G.P.P., posteriores a la fecha de la liquidación del crédito, esto es, a partir del 01 de abril de 2018⁴, se tiene que, aquellos se han realizado por un menor valor al ordenado, a saber:

² Ver posición 71 del expediente digital.

³ Ver posición 31 del expediente digital.

⁴ Ver posiciones 81 y 89 del expediente digital.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

AÑO	VALOR MESADA PAGADA
201804	\$ 8.211.330,89
201805	\$ 8.211.330,89
201806	\$ 16.422.661,78
201807	\$ 8.211.330,89
201808	\$ 8.211.330,89
201809	\$ 8.211.330,89
201810	\$ 8.211.330,89
201811	\$ 8.211.330,89
201812	\$ 16.422.661,78
201901	\$ 8.472.451,21
201902	\$ 8.472.451,21
201903	\$ 8.472.451,21
201904	\$ 8.472.451,21
201905	\$ 8.472.451,21
201906	\$ 16.944.902,42
201907	\$ 8.472.451,21
201908	\$ 8.472.451,21
201909	\$ 8.472.451,21
201910	\$ 8.472.451,21
201911	\$ 8.472.451,21
201912	\$ 16.944.902,42
202001	\$ 8.794.404,36
202002	\$ 8.794.404,36
202003	\$ 8.794.404,36
202004	\$ 8.794.404,36
202005	\$ 8.794.404,36
202006	\$ 17.588.808,72
202007	\$ 8.794.404,36
202008	\$ 8.794.404,36
202009	\$ 8.794.404,36
202010	\$ 8.794.404,36
202011	\$ 8.794.404,36
202012	\$ 17.588.808,72
202101	\$ 8.935.994,27
202102	\$ 8.935.994,27
202103	\$ 15.741.775,87
202104	\$ 15.741.775,87
202105	\$ 15.741.775,87
202106	\$ 31.483.551,74
202107	\$ 15.741.775,87
202108	\$ 15.741.775,87
202109	\$ 15.741.775,87
202110	\$ 15.741.775,87
202111	\$ 15.741.775,87



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Lo anterior bajo el argumento de que en la sentencia del ordinario nada se dijo con respecto a los topes máximos establecidos por la ley, respecto del valor de la mesada pensiones, y al respecto el juzgado advierte lo siguiente:

A la ejecutante, MARIA ELENA BERMUDEZ ANDRADE a través de la Sentencia N° 366 del 16 de diciembre de 2013, se le concedió el reconocimiento y pago de las diferencias de las mesadas pensionales desde el mes de mayo de 2002, por valor inicial de \$4'413.073,28⁵, pues para dicha data el valor de la mesada correspondía a \$11'211.073,28 y le fue pagado por la ejecutada el valor de 6'798.000,00, sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Cabe señalar que art. 48 de la Constitución Política de Colombia en su parágrafo 01, señala que: "(...) **A partir del 31 de julio de 2010**, no podrán causarse pensiones superiores a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con cargo a recursos de naturaleza pública. (...)" Subrayas y negrillas del Despacho.

Por lo anterior, no puede pretender la ejecutada realizar ajustes caprichosos y arbitrarios desconociendo órdenes judiciales que se encuentran debidamente ejecutoriadas con anterioridad a la fecha de aplicación del tope establecido para el pago de mesadas pensionales, pues como viene de verse el reconocimiento del derecho de la ejecutante se dio a partir del mes de mayo de 2002, y al respecto en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha emitido pronunciamiento con relación a los derechos adquiridos consolidados, indicando que, "Los derechos adquiridos son aquellas situaciones individuales y subjetivas que se han creado y definido bajo el imperio de una Ley y, que por lo mismo, han instituido en favor de sus titulares un derecho subjetivo que debe ser respetado frente a Leyes posteriores que no puede afectar lo legítimamente obtenido al amparo de una Ley anterior. Presuponen la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la Ley, que permiten a su titular exigir el derecho en cualquier momento.", véase entre otras, las sentencias C-242/2009 y C-143/2018.

Aunado a lo anterior, no es dable en este momento procesal, pretender desestimar los órdenes que se han impartido a través de decisiones judiciales, pues obsérvese que con respecto al auto interlocutorio N° 0301 del 18 de abril de 2018, notificado el 03 de mayo de 2018, el cual modificó liquidación del crédito, la entidad ejecutada no hizo uso de las herramientas legales que tenía a su favor, por el contrario, guardó silencio y por ello, dicho auto quedó ejecutoriado el día 10 de mayo de 2018.

Entonces, como ya se dijo, a la fecha de la presentación de la actualización del crédito, esto es, 05 de noviembre de 2021, se estaba adeudando la suma de \$958'993.334,28, liquidación realizada hasta el 31 de marzo de 2018, por lo que a partir de dicha data y hasta el mes de noviembre de 2021, fecha de la presentación de la actualización de la liquidación del crédito, se efectúa la siguiente liquidación:

AÑO	VALOR MESADA	VALOR MESADA PAGADA	DIFERENCIA	(-) 12,5% SALUD
201804	\$ 23.329.417,02	\$ 8.211.330,89	\$ 15.118.086,13	\$ 13.228.325,36
201805	\$ 23.329.417,02	\$ 8.211.330,89	\$ 15.118.086,13	\$ 13.228.325,36
201806	\$ 46.658.834,04	\$ 16.422.661,78	\$ 30.236.172,26	\$ 26.456.650,72
201807	\$ 23.329.417,02	\$ 8.211.330,89	\$ 15.118.086,13	\$ 13.228.325,36

⁵ Ver posición 03 del cuaderno del proceso ordinario del expediente digital.



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

201808	\$ 23.329.417,02	\$ 8.211.330,89	\$ 15.118.086,13	\$ 13.228.325,36
201809	\$ 23.329.417,02	\$ 8.211.330,89	\$ 15.118.086,13	\$ 13.228.325,36
201810	\$ 23.329.417,02	\$ 8.211.330,89	\$ 15.118.086,13	\$ 13.228.325,36
201811	\$ 23.329.417,02	\$ 8.211.330,89	\$ 15.118.086,13	\$ 13.228.325,36
201812	\$ 46.658.834,04	\$ 16.422.661,78	\$ 30.236.172,26	\$ 26.456.650,72
201901	\$ 24.071.292,48	\$ 8.472.451,21	\$ 15.598.841,27	\$ 13.648.986,11
201902	\$ 24.071.292,48	\$ 8.472.451,21	\$ 15.598.841,27	\$ 13.648.986,11
201903	\$ 24.071.292,48	\$ 8.472.451,21	\$ 15.598.841,27	\$ 13.648.986,11
201904	\$ 24.071.292,48	\$ 8.472.451,21	\$ 15.598.841,27	\$ 13.648.986,11
201905	\$ 24.071.292,48	\$ 8.472.451,21	\$ 15.598.841,27	\$ 13.648.986,11
201906	\$ 48.142.584,96	\$ 16.944.902,42	\$ 31.197.682,54	\$ 27.297.972,22
201907	\$ 24.071.292,48	\$ 8.472.451,21	\$ 15.598.841,27	\$ 13.648.986,11
201908	\$ 24.071.292,48	\$ 8.472.451,21	\$ 15.598.841,27	\$ 13.648.986,11
201909	\$ 24.071.292,48	\$ 8.472.451,21	\$ 15.598.841,27	\$ 13.648.986,11
201910	\$ 24.071.292,48	\$ 8.472.451,21	\$ 15.598.841,27	\$ 13.648.986,11
201911	\$ 24.071.292,48	\$ 8.472.451,21	\$ 15.598.841,27	\$ 13.648.986,11
201912	\$ 48.142.584,96	\$ 16.944.902,42	\$ 31.197.682,54	\$ 27.297.972,22
202001	\$ 24.986.001,59	\$ 8.794.404,36	\$ 16.191.597,23	\$ 14.167.647,57
202002	\$ 24.986.001,59	\$ 8.794.404,36	\$ 16.191.597,23	\$ 14.167.647,57
202003	\$ 24.986.001,59	\$ 8.794.404,36	\$ 16.191.597,23	\$ 14.167.647,57
202004	\$ 24.986.001,59	\$ 8.794.404,36	\$ 16.191.597,23	\$ 14.167.647,57
202005	\$ 24.986.001,59	\$ 8.794.404,36	\$ 16.191.597,23	\$ 14.167.647,57
202006	\$ 49.972.003,18	\$ 17.588.808,72	\$ 32.383.194,46	\$ 28.335.295,14
202007	\$ 24.986.001,59	\$ 8.794.404,36	\$ 16.191.597,23	\$ 14.167.647,57
202008	\$ 24.986.001,59	\$ 8.794.404,36	\$ 16.191.597,23	\$ 14.167.647,57
202009	\$ 24.986.001,59	\$ 8.794.404,36	\$ 16.191.597,23	\$ 14.167.647,57
202010	\$ 24.986.001,59	\$ 8.794.404,36	\$ 16.191.597,23	\$ 14.167.647,57
202011	\$ 24.986.001,59	\$ 8.794.404,36	\$ 16.191.597,23	\$ 14.167.647,57
202012	\$ 49.972.003,18	\$ 17.588.808,72	\$ 32.383.194,46	\$ 28.335.295,14
202101	\$ 25.388.276,22	\$ 8.935.994,27	\$ 16.452.281,95	\$ 14.396.746,70
202102	\$ 25.388.276,22	\$ 8.935.994,27	\$ 16.452.281,95	\$ 14.396.746,70
202103	\$ 25.388.276,22	\$ 15.741.775,87	\$ 9.646.500,35	\$ 14.396.746,70
202104	\$ 25.388.276,22	\$ 15.741.775,87	\$ 9.646.500,35	\$ 14.396.746,70
202105	\$ 25.388.276,22	\$ 15.741.775,87	\$ 9.646.500,35	\$ 14.396.746,70
202106	\$ 50.776.552,44	\$ 31.483.551,74	\$ 19.293.000,70	\$ 28.793.493,40
202107	\$ 25.388.276,22	\$ 15.741.775,87	\$ 9.646.500,35	\$ 14.396.746,70
202108	\$ 25.388.276,22	\$ 15.741.775,87	\$ 9.646.500,35	\$ 14.396.746,70
202109	\$ 25.388.276,22	\$ 15.741.775,87	\$ 9.646.500,35	\$ 14.396.746,70
202110	\$ 25.388.276,22	\$ 15.741.775,87	\$ 9.646.500,35	\$ 14.396.746,70
202111	\$ 25.388.276,22	\$ 15.741.775,87	\$ 9.646.500,35	\$ 14.396.746,70
TOTAL			\$ 740.734.653,83	\$ 707.705.410,88

Ahora, según la certificación de pagos emitida por el Consorcio FOPEP, y vista en la posición 89, se tiene que en el mes de marzo del año 2021, se realizó un pago por valor de \$380'406,029,71, que, según manifestación del apoderado judicial de la ejecutada, realizada en el memorial visto en la posición 80, este obedece a: *“La resolución RDP001831 del 28 de enero de 2021, fue reportada en nómina de MARZO DE 2021, con pago de diferencias en mesadas del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 al 28 de febrero de 2021;*



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

tal como se evidencia en la liquidación detallada adjunta.”, correspondiendo entonces el valor de \$15'741775,87, por concepto de mesada para el periodo 202103, y \$364'664.253,84, el pago neto realizado para el periodo mencionado fue por valor de \$374'763.927,71, con el descuento de salud, por lo que este último guarismo, será igualmente descontada de la actualización de la liquidación del crédito

Para concluir, las sumas pagadas son:

- Por concepto de RETROACTIVO (hasta 31 de octubre de 2014): \$385'978.941,25
- Por concepto de COSTAS (proceso ordinario): \$190'652.090,00
- Por concepto de RETROACTIVO (entre el 1 de diciembre de 2016 al 28 de febrero de 2021): \$364'664.253,84, dinero no imputado a mesadas pensionales, posición 68 expediente hibrido.

En consecuencia de todo lo expuesto, la suma TOTAL que adeuda la ejecutada a la parte ejecutante, al mes de noviembre de 2021 corresponde a:

CONCEPTO	VALOR
Obligación por pagar (hasta el 05 de noviembre de 2021)	\$ 958.993.334,28
Diferencia en las mesadas desde abril de 2018 y hasta el mes de noviembre de 2021. (se debe descontar % salud)	\$ 740.734.653,83
(- 12,5%) \$740.734.653,83	\$ 92.591.831,76
(-) Retroactivo (entre el 01 de diciembre de 2016 al 28 de febrero de 2021)	\$ 364.664.253,84
TOTAL	\$ 1.242.471.902,51

Ahora, en cuanto al traslado del presente auto, debe decirse que se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

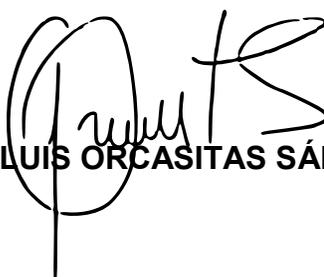
RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación presentada por la parte ejecutante, hasta el mes de noviembre de 2021, por lo esgrimido.

SEGUNDO: TENER como valor total de la ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito hasta el mes de noviembre 2021, la suma de \$1.242'471.902,51.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En TRASLADO
ELECTRÓNICO se notifica a
las partes el auto anterior.



Secretaria.